



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 089
RADICADO N° 2019-00022-00

Procede la judicatura a resolver la solicitud de ADICIÓN de la sentencia de fecha 27 de enero de 2021, proferida dentro de la Sucesión Mixta del causante LUIS HERNÁN SÁNCHEZ CASTAÑEDA, en el sentido de mencionar algunos de los herederos en la parte inicial y resolutive de dicho proveído.

Al respecto, el Art. 287 del C.G.P., hace referencia a la adición de la sentencia, de oficio o a petición de parte, ello cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, actuación que está sometida al término de ejecutoria del fallo.

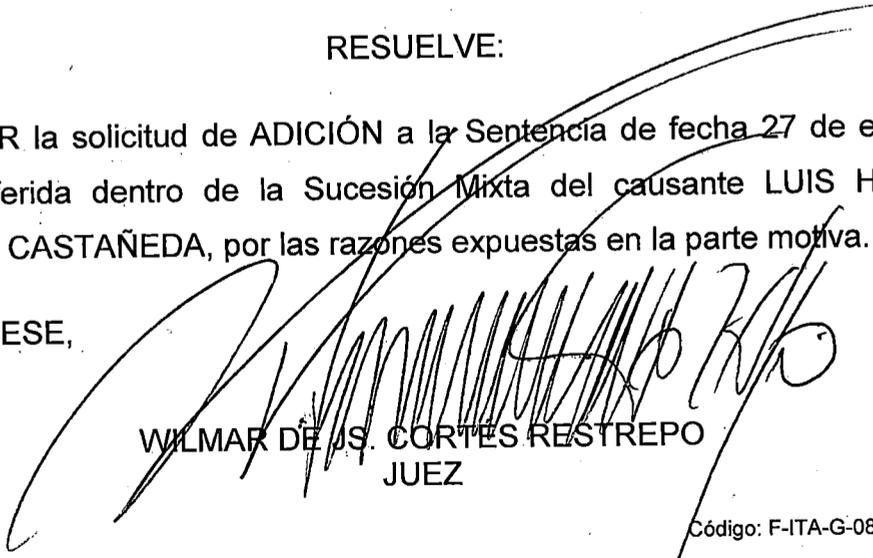
Por lo tanto, se precisa que dicha solicitud de adición será rechazada, puesto que las circunstancias anotadas por la togada no se acompañan con la norma anteriormente citada a efectos de adicionar la sentencia; ello teniendo en cuenta que tanto en la parte introductoria como en la parte resolutive se está haciendo alusión a los herederos que inicialmente promovieron la causa, y en el acápite de actuación procesal se mencionan los restantes que acudieron posteriormente al proceso en razón de la notificación del mismo; con todo, considera el suscrito Juez que ello no presenta inconveniente alguno, toda vez que la Sentencia aprueba el trabajo de partición y adjudicación, el cual contiene las adjudicaciones a todos y cada uno de los herederos reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de ADICIÓN a la Sentencia de fecha 27 de enero de 2021, proferida dentro de la Sucesión Mixta del causante LUIS HERNÁN SÁNCHEZ CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ